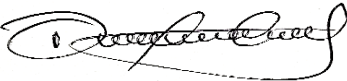


INFORME SECRETARIAL. Guayabal de Siquima, 21 de marzo de 2024. Al Despacho de la señora Jueza para informarle que el día 6 de febrero del año que avanza, a las 5 de la tarde, venció el término concedido a la parte demandante para subsanar la demanda. Dentro de dicho término la apoderada actora allegó memorial de subsanación a través de correo electrónico del 6 de febrero de 2024, a las 3:10 p.m. **Sírvase Proveer.**



Diana Yazmín Cuervo Guzmán
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GUAYABAL DE SÍQUIMA

Guayabal de Siquima, 21 de marzo de 2024.

Referencia	253284089001202300089-00
Naturaleza	Sucesión
Demandante	Alirio Alvaro Guzmán Muñoz, Omar Alexander Guzmán Cristancho, Armando Guzmán Sabogal, Carolina Guzmán Sabogal, Nancy Yaneth Cristiano Guzmán y Nelson Edilberto Guzmán
Causante	José Antonio Guzmán Herrera y Sixta Tulia Muñoz de Guzmán

A través de auto de 29 de enero de 2024, se ordenó subsanar la demanda, toda vez que los documentos aportados como anexos, eran prácticamente ilegibles y su contenido resultaba vital para evaluar la admisión de la misma, además se solicitó que aportara las direcciones físicas y domicilio de los demás herederos.

Mediante memorial enviado a través del correo electrónico de 6 de febrero de 2024, la apoderada procede a enviar escrito de subsanación de demanda, acompañado de 6 archivos en pdf, denominados: Certificados de Defunción y matrimonio, Poderes, Anexos de la demanda, Inventario de bienes relictos, Avalúo de bienes relictos, Medidas cautelares previas.

Se revisaron los mencionados archivos, de los cuales los llamados: Certificados de Defunción y matrimonio, Poderes, y Anexos de la demanda, contienen documentos mal diligenciados, ilegibles e incongruentes con lo afirmado en la demanda, así:

1. **Certificados de Defunción y Matrimonio de los causantes.** Contiene 3 folios. El folio 1 es prácticamente ilegible.
2. **Poderes.** Contiene 14 folios. Los documentos están orientados horizontalmente, contrariando los protocolos de gestión documental para los procesos judiciales.



Folios 1 y 2 una apostilla del Estado de la Florida (Estados Unidos), que no precisa a qué documento se refiere, aunque se infiere que tienen que ver con el visible a folio 3, poder de Omar Alexander Guzmán Cristancho, quien en el inicio del memorial informa que se **encuentra domiciliado y es vecino de la ciudad de Bogotá**, afirmación que no guarda coherencia con los sellos de autenticación y la apostilla.

Folios 5 a 7 poder de Armando Guzmán Sabogal, documento prácticamente ilegible.

Folios 12 a 14 poder de Nancy Yaneth Cristiano Guzmán, aparece con unos sellos de la Notaría 36, pero no se alcanza a leer de qué círculo notarial, no tiene nota de presentación personal, contrariando lo previsto en el artículo 74 del Código General del Proceso.

3. **Anexos de la demanda.** Contiene 75 folios. De los folios 1 a 14 nuevamente se encuentran los poderes con las falencias que se anotaron en el numeral precedente.

Folio 15: El documento no es completamente legible, al parecer hace referencia al registro civil de defunción del señor José Antonio Guzmán Herrera, pero nótese que indica como fecha del fallecimiento el día 14 de abril de 1963, y en la demanda y su subsanación se manifiesta que el señor Guzmán Herrera murió el **15 de abril de 1963**.

Folio 25: El documento no es legible, al parecer se trata del registro civil de nacimiento de Maria de Jesús Guzmán, pero hay partes del citado documento que se encuentran completamente borrosas.

En este orden de ideas, encuentra el Despacho que la apoderada del extremo actor, no logró superar las dificultades advertidas en el auto de 29 de enero de 2024, y en tal sentido se impone el rechazo de la presente demanda.

En efecto, se requiere que los documentos como el certificado de defunción de uno de los causantes, al menos, sea legible, y respecto de este documento vale decir que se advierte en su contenido como fecha de fallecimiento el 14 de abril, cuando en la demanda se firma que su muerte ocurrió el 15 de abril de 1963, en tratándose de un proceso de sucesión, tal dato debería estar completamente claro.

En cuanto a los poderes:

a) El de Omar Alexander Guzmán Cristancho, dice que **se encuentra domiciliado y es vecino de la ciudad de Bogotá**, pero aporta sellos de Notaría del Estado de la Florida (Estados Unidos), lo cual, no se ofrece coherente. La traducción de la apostilla, no menciona si fue realizada por un intérprete oficial, ni aporta datos de la traducción, como lo exige el artículo 251 del Código General del Proceso.

b) El de Armando Guzmán Sabogal, visible a folios 4 a 7 del archivo “Poderes” es completamente ilegible, no se puede observar siquiera el número que consignó como de su teléfono y whatsapp, en iguales condiciones está el documento a los folios 5 a 7 del archivo llamado Anexos de la demanda.

c) El poder de Nancy Yaneth Cristiano Guzmán, que aparece con unos sellos de la Notaría 36, pero no se alcanza a leer de qué círculo notarial, no tiene nota de presentación personal, contrariando lo previsto en el artículo 74 del Código General del Proceso. En



igual estado está el documento visible a los folios 12 a 14 del archivo denominado Anexos de la demanda.

Debe agregarse que los registros civiles de nacimiento y de defunción resultan imprescindibles para establecer la calidad en la que comparecen los demandantes, de los archivos remitidos por la apoderada saltan a la vista las observaciones efectuadas por el Despacho, y, a pesar de que se le requirió mediante el auto de 29 de enero de 2024, para que adecuara y mejorara los documentos aportados, no cumplió con lo exigido.

En consecuencia, se

DISPONE:

Primero: Rechazar la demanda de sucesión promovida por los señores Alirio Alvaro Guzmán Muñoz, Omar Alexander Guzmán Cristancho, Armando Guzmán Sabogal, Carolina Guzmán Sabogal, Nancy Yaneth Cristiano Guzmán y Nelson Edilberto Guzmán, a través de apoderada judicial, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones de este auto.

Segundo: En firme este auto, archívese el expediente, descárguese de la actividad del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MARIA TERESA VERGARA GUTIERREZ
JUEZ

Firmado Por:

Maria Teresa Vergara Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Guayabal De Siquima - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3913a82765847a54b293ec42f431819cf40b3af71854d4d4351dc99e256d7ab1**

Documento generado en 21/03/2024 09:53:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>